



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1998/SR.32
19 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 32ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 17 de noviembre de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

Examen de los informes

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Israel (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 6 del programa) (continuación)

Informe inicial de Israel (continuación) [(E/1990/5/Add.39); lista de las cuestiones que han de tratarse (A/C.12/Q/ISR/1); respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Israel (HR/CESCR/NONE/98/4)]

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Israel toma nuevamente asiento como participante a la Mesa del Comité.

Discriminación (continuación) (párrafos 5 a 8 de la lista de las cuestiones que han de tratarse)

2. La Sra. BONOAN-DANDAN quisiera saber mediante qué procedimientos se adquirieron los terrenos utilizados para la construcción de las carreteras de circunvalación y hasta qué punto esas carreteras son accesibles para todos, israelíes, palestinos y turistas, ya que pueden ser cerradas en cualquier momento.
3. El Sr. ATLAN (Israel), respondiendo a las preguntas relacionadas con la discriminación, especialmente en lo que se refiere a la desigualdad entre judíos y árabes en el empleo, dice que ante todo conviene distinguir entre el sector público y el sector privado. Según la Oficina Central de Estadística, sólo un 12% de la población árabe trabaja en el sector privado, debido quizás, entre otras razones, a una menor presencia de la mujer árabe en el mercado laboral. Respecto al sector público, la participación árabe en los programas de formación profesional es también del 12%, con lo que los porcentajes son idénticos. No existe, por tanto, discriminación en esta esfera. Desde 1994, con el fin de incrementar la presencia árabe en la administración pública, el Gobierno israelí lleva a cabo una política de acción positiva destinada a promover la creación de puestos de trabajo para la población árabe. Actualmente, 2.476 árabes, un 44% de los cuales son mujeres, trabajan en la administración pública. En 1994 se crearon 80 puestos, 40 en 1995 y otros 50 desde 1997, a pesar de las restricciones presupuestarias que sufre el sector público. Además, el desempleo no está directamente relacionado con la acción del Gobierno, sino que depende sobre todo de factores macroeconómicos y coyunturales.
4. El Sr. SADI se pregunta si el hecho de que determinados grupos religiosos gocen de considerables privilegios no perjudica a los grupos laicos de la sociedad israelí, que por consiguiente son víctimas de un trato discriminatorio.
5. El Sr. ATLAN (Israel) responde que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales organiza también cursos prácticos para las mujeres y la población ultraortodoxa que busca empleo. A decir verdad, toda política de acción positiva en favor de un grupo puede considerarse como discriminatoria de cara a otro grupo.

6. Respecto a si conoce casos en los que el Tribunal Supremo haya fallado en favor de los palestinos, el Sr. Atlan cita por lo menos tres. Por ejemplo, en el caso Dawikat (1979) el Tribunal anuló una ordenanza que pretendía la expropiación de tierras de propiedad palestina para la construcción de un asentamiento en Cisjordania, o también, en el caso Tamimi (1986), anuló la decisión de un gobernador militar que tenía por objeto restringir el derecho de asociación de los abogados palestinos de la Ribera Occidental.

7. El Sr. BLASS (Israel) explica que en épocas de desempleo, el Gobierno de Israel procura que los trabajadores extranjeros ocupen sobre todo puestos para los que exista demanda en el mercado. Esta práctica, a menudo empírica, ha sido reevaluada por la OIT en relación con los permisos de los trabajadores palestinos. Cabe precisar que cualquier trabajador extranjero que entra en Israel puede asimismo abandonar el país cuando lo desee o bien convencer a otro empleador para que solicite un permiso. Aunque esta situación no es ideal, problemas similares se plantean en diversos países.

8. El Sr. Blass señala que la cuestión de la condición jurídica de la Agencia Judía y de la Organización Sionista Mundial se ha tratado detenidamente en la respuesta escrita Nº 6. El Estado de Israel ha concluido un acuerdo con cada una de esas organizaciones. Por otro lado, la Agencia Judía financia y gestiona una amplia gama de actividades: organiza la inmigración de judíos a Israel, facilita su integración en la sociedad israelí, apoya a varias instituciones culturales, científicas u otras organizaciones de carácter social, presta ayuda a los ancianos, etc. Sus actividades se financian exclusivamente mediante las donaciones, las contribuciones y los legados que recibe, los cuales, al igual que en muchos otros países, se benefician de la exención de impuestos.

9. La Sra. BONOAN-DANDAN pregunta qué tipo de control ejerce el Gobierno de Israel sobre las diversas organizaciones de este tipo, cómo se relaciona con ellas y quiénes son sus beneficiarios. Finalmente, reitera la pregunta Nº 6, tendiente a esclarecer de qué forma vela el Gobierno para que las actividades de esas organizaciones no constituyan para el Estado miembro un obstáculo respecto de las obligaciones que le incumben con arreglo al Pacto, en particular al artículo 2, relativo a la no discriminación.

10. El Sr. ADEKUOYE, el PRESIDENTE y el Sr. RIEDEL preguntan si existen, y en su caso cuántas, otras organizaciones sin ánimo de lucro que se benefician de esas mismas ventajas y en caso afirmativo cuántas son.

11. Si un grupo árabe o palestino deseara fundar una organización no lucrativa, ¿gozaría de idénticos privilegios? En caso contrario, ¿no sería una discriminación con respecto al Pacto y en particular a su artículo 2?

12. El Sr. BLASS (Israel) no cree que otras organizaciones sin ánimo de lucro gozan de las mismas ventajas fiscales, pero puede confirmarlo con el Ministerio de Finanzas. Que él sepa, no existen otras organizaciones no lucrativas similares que se ocupen del asentamiento y de la integración en Israel de inmigrantes judíos de todo el mundo. Las actividades de esas organizaciones no exoneran al Gobierno israelí de sus responsabilidades en

relación al conjunto de la población israelí y tampoco le impiden ocuparse de alguna minoría en particular. El Gobierno también ha concedido un subsidio de 150 millones de dólares en favor de las poblaciones beduinas del norte del país.

13. Las solicitudes de exención fiscal presentadas por cualquier organismo son examinadas por las autoridades competentes. Sin embargo, en el contexto de la labor de la Agencia Judía, la situación de judíos y de árabes no es igual, puesto que la ley israelí de repatriación prevé que toda persona judía, dondequiera que resida en el mundo, tiene derecho a emigrar a Israel y a adquirir la nacionalidad israelí. Este derecho en particular se remonta a la época de la creación del Estado de Israel; la Organización de las Naciones Unidas había reconocido la conveniencia de crear un Estado judío que pudiese acoger a los judíos de todo el mundo. La actividad de la Agencia Judía se inscribe plenamente en ese contexto y no atenta en ningún modo contra las leyes nacionales o contra el Pacto. Por otro lado, es normal que cada comunidad disponga de instituciones que apoyen a sus miembros; el Waqf, que asiste a los ciudadanos israelíes de origen árabe, es un ejemplo de este tipo de institución.

14. El PRESIDENTE dice que el Comité desearía saber exactamente si el Gobierno concede una condición jurídica privilegiada a una organización como la Agencia Judía.

15. El Sr. SADI señala que el problema reside también en el hecho de que las tierras puestas exclusivamente a disposición de beneficiarios judíos son propiedad del Estado, el cual las asigna a organizaciones judías. Por tanto, la entrega de bienes públicos a una parte determinada de la población israelí es discriminatoria.

16. En opinión del Sr. GRISSA resulta evidente que el Fondo Nacional Judío, tiene un carácter discriminatorio porque ofrece un número más elevado de préstamos a judíos que a árabes. Esta diferencia de trato entre judíos y árabes se pone de relieve por otro lado en las estadísticas económicas, donde se demuestra por ejemplo que la esperanza de vida y el índice de alfabetización son mucho más elevados entre los judíos que entre los árabes, o incluso que las condiciones de alojamiento de los judíos son mucho mejores que las de los árabes, a pesar de que todos viven en el mismo país.

17. El Sr. BLASS (Israel), respondiendo a la pregunta sobre la asignación de tierras a la Agencia Judía, dice que se puede recurrir contra ella en el propio Israel. Actualmente el Tribunal Supremo se ocupa de un contencioso (caso Ka'adan) en el que un ciudadano israelí de origen árabe disputa a una asociación de cooperación privada, subvencionada por la Agencia Judía, el derecho a impedirle adquirir una vivienda en uno de sus proyectos inmobiliarios. Por el momento ese caso es objeto de un procedimiento de mediación; si no da los frutos deseados, decidirá el Tribunal Supremo. Por otra parte, el Sr. Blass no piensa que el hecho de que el Gobierno atribuya tierras a una determinada categoría de la población constituya en sí mismo una práctica discriminatoria. De hecho, el Gobierno de Israel también concede tierras a otros grupos de la población que tienen una

necesidad legítima de ellas, como por ejemplo, algunas comunidades religiosas. El Gobierno también aplica una política territorial favorable a los beduinos, a quienes reserva un número determinado de emplazamientos cercanos al desierto del Neguev. Se les ofrece la compra de terrenos a precios muy bajos a fin de incitarlos a instalarse en ellos. Un ciudadano judío solicitó que se le concediera también uno de esos terrenos, pero su demanda fue denegada por la administración territorial. Llevó el caso ante el Tribunal Supremo alegando que había sido víctima de una discriminación. Por consiguiente, el Gobierno de Israel no favorece por regla general a los ciudadanos israelíes judíos, sino que intenta responder a las necesidades particulares de los distintos grupos de la población.

18. Respondiendo a las preguntas relativas a las carreteras de circunvalación de la Ribera Occidental, el Sr. Blass dice que esas carreteras pueden ser utilizadas por todos, colonos judíos o palestinos. Es cierto que puede darse el caso de que se encuentren cerradas, en general tras una explosión o un atentado. En tales circunstancias son las vías de acceso y no solamente las carreteras de circunvalación las que quedan cerradas, y ello por razones de seguridad. La construcción de carreteras de circunvalación se hizo necesaria para facilitar la aplicación de los Acuerdos de Oslo, a efectos de eliminar los riesgos de fricción y enfrentamiento entre judíos y árabes. Las expropiaciones a las que se tuvo que recurrir para construir estas carreteras se realizaron según los procedimientos normales (estudio oficial, etc.) cuando los terrenos afectados eran privados. No obstante la mayoría de las carreteras de la Ribera Occidental se construyeron en terrenos públicos. Por otro lado, y siempre dentro de la legalidad, la autoridad militar confiscó durante un período limitado determinados terrenos, respetando el derecho internacional vigente dentro de los Territorios ocupados. Este último procedimiento es más rápido, y cualquier decreto pronunciado por la autoridad militar puede ser denunciado ante el Tribunal Supremo. Habida cuenta de ello, las autoridades competentes han procurado evitar perjudicar de forma indebida a los bienes de los palestinos. Por otro lado, cabe precisar que algunas carreteras de circunvalación son muy estrechas, y en varios lugares se han construido túneles para facilitar el paso de los vehículos agrícolas de un campo a otro. Hoy día es un hecho reconocido que las carreteras de circunvalación de la Ribera Occidental benefician a la circulación y ayudan a descongestionar las ciudades. Por último, las personas a quienes se ha privado de sus tierras han sido indemnizadas como en cualquier otro caso de expropiación. Cuando las tierras son confiscadas por la autoridad militar durante un período determinado, la indemnización se calcula sobre una base anual, y tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos agrícolas sufrida por los palestinos. Cuando la autoridad militar recurre a las expropiaciones para construir las carreteras, los propietarios reciben una indemnización durante un período de cinco años. Al término de dicho período, si la autoridad todavía tiene necesidad de la carretera construida deberá emprender un procedimiento distinto, y de nuevo las indemnizaciones se abonarán sobre una base anual. De hecho, los procedimientos de expropiación de la Ribera Occidental no son muy distintos de los que se ponen en marcha cada vez que el Estado necesita terrenos para la construcción de edificios públicos o carreteras. Respecto al cierre de las carreteras de circunvalación, el Sr. Blass es plenamente consciente de

las molestias que ello ocasiona a todos los usuarios, pero repite que las medidas de cierre se toman por razones de seguridad y se aplican lo más brevemente posible. El Sr. Blass ofrece algunas explicaciones sobre la propuesta "Sharon-Burg" diciendo que el Gobierno había querido excluir a la Agencia Judía de un contrato triangular en el que participaba inicialmente el Estado, la Agencia Judía y una asociación cooperativa de colonos. Se lanzó la idea de que, como desagravio por su exclusión del contrato, la Agencia Judía podría recibir ciertas parcelas de tierra en otro lugar. Pero esa idea no cuajó y se ha prescindido de ella.

19. El Sr. ATLAN (Israel), abordando la cuestión relativa a la situación de las personas minusválidas, indica que Israel adoptó recientemente una nueva ley en favor de los minusválidos, la cual entrará en vigor el 1º de enero de 1999. El texto de esta ley, que se compone de varios capítulos, puede consultarse en la secretaría. Prevé, entre otras, medidas para facilitar el acceso de las personas minusválidas a sus lugares de trabajo e impone a los empresarios la obligación de integrar a minusválidos entre los efectivos de sus empresas. El contenido de esta ley no tiene precedentes en Israel.

20. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO quisiera saber concretamente si las personas minusválidas pueden acceder con facilidad a los transportes y a los edificios públicos, si el Gobierno toma medidas para facilitarles el acceso, y en particular si los niños minusválidos pueden acudir a los centros escolares.

21. El Sr. ATLAN (Israel) responde que en su fallo H. C. 70/81/93, el Tribunal Supremo recordó la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades a los minusválidos, especialmente en la escuela, y de destinar a tal efecto los recursos necesarios (ver párrafo 53 del informe). Sobre este fallo se basa una ley, calificada de revolucionaria por el sindicato Histadrut, que obliga al Ministerio de Transportes a adoptar las medidas necesarias para que los minusválidos puedan utilizar sin impedimentos los transportes públicos.

Empleo (párrafos 9 a 11 de la lista de las cuestiones que han de tratarse)

22. El Sr. TEXIER dice que, según el Comité de Expertos de la OIT en la aplicación de las convenciones, la proporción de trabajadores no judíos en relación a los trabajadores judíos ha disminuido a lo largo de los últimos años, especialmente en la enseñanza superior, la investigación científica, la agricultura y en las tareas ejecutivas y de dirección. Por tanto sería útil conocer las medidas que el Gobierno ha emprendido para poner remedio a esta situación. A este respecto parece que la Ley de igualdad de oportunidades, que se considera muy progresista, no disfruta de hecho de una plena aplicación, indudablemente porque no existe ninguna comisión habilitada para apelar a la justicia en caso de violación de dicha ley. El Sr. Texier tiene entendido que el índice de desempleo entre la población árabe de Jerusalén oriental es del 35% y que un 40% de los árabes que residen en Jerusalén viven por debajo del umbral de la pobreza.

23. En relación a los palestinos que trabajan en Israel, parece ser que su número disminuyó en un 28% en 1993 y en un 20% en 1994 y que actualmente no supera los 67.000. De entre ellos, más de un 15% se encuentra en el paro. En tales condiciones, es lícito preguntar si los impedimentos a la libre circulación de estos trabajadores no constituyen una violación del derecho al trabajo, en la medida en que a menudo se les impide acudir a su lugar de empleo.
24. Respecto al artículo 7 del Pacto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer ha señalado que el salario medio de las mujeres es considerablemente inferior al de los hombres, y que es mucho más elevado el número de mujeres que trabajan en el sector no estructurado. Sería interesante conocer las medidas que el Gobierno ha adoptado para reducir esta diferencia.
25. Por lo que respecta a los sindicatos, el Sr. Texier quisiera saber por qué el número de trabajadores afiliados a sindicatos ha pasado, según las cifras proporcionadas por la Oficina Internacional del Trabajo, de 1.850.000 en 1985 a 450.000 en 1995.
26. Según el Comité de Libertad Sindical de la OIT, supuestamente el Gobierno ha tomado medidas de excepción para limitar el derecho a la huelga en la administración pública y en los servicios básicos. Si este fuera el caso, se trataría de una violación del artículo 8 del Pacto.
27. El Sr. SADI pregunta en qué medida el aumento del desempleo puede imputarse por un lado a la política de privatización y de liberalización llevada a cabo por el Gobierno y por otro lado a las dificultades que ha supuesto la puesta en marcha del proceso de paz. También desearía que se hicieran algunas precisiones respecto a la disminución de las ayudas sociales, especialmente el subsidio de desempleo.
28. El Sr. BLASS (Israel) dice que las restricciones a la circulación de los trabajadores palestinos se intensificaron en 1993 a causa de los atentados cometidos por los terroristas. Dicho esto, toda persona de más de 23 años de edad, casada y que nunca haya amenazado a la seguridad de Israel tiene la posibilidad de obtener un permiso que la autorice a trabajar en Israel; la legislación laboral se aplicará a esta persona al igual que al resto de los trabajadores. Actualmente, unos 60.000 trabajadores palestinos cruzan diariamente la frontera para trabajar legalmente en Israel. A esa cifra conviene añadirle las varias decenas de miles de personas que trabajan de forma ilegal en varios sectores, especialmente la agricultura y la construcción, así como otras 15.000 que trabajan en los asentamientos israelíes situados en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza. A algunos trabajadores se les permite pasar la noche en Israel, y unas 20.000 personas están autorizadas a entrar en el país para realizar actividades comerciales.
29. Durante el último cierre de la frontera, que tuvo lugar en septiembre de 1998, unos 6.000 trabajadores fueron autorizados a entrar en Israel. El Gobierno de Israel es consciente de que los ingresos percibidos en Israel por los trabajadores y comerciantes palestinos contribuye a reforzar la

seguridad del país. En efecto, ambas partes saben que la pobreza puede ser fuente de rencores. Por ello, Israel se esfuerza en facilitar el empleo de trabajadores palestinos garantizando su seguridad y sin dejar de proteger los intereses de los trabajadores israelíes, a los que también afecta el desempleo.

30. El Sr. ATLAN (Israel) dice que la Ley de igualdad de remuneración de trabajadores y trabajadoras permite a las organizaciones no gubernamentales y a los sindicatos apelar al Tribunal Laboral en caso de violación de las disposiciones de la ley. El Tribunal está facultado para designar a un experto analista laboral, el cual tiene la responsabilidad de comprobar si las demandas están bien fundadas. Así pues nada impide, a pesar de la ausencia de una comisión encargada de velar por el respeto a la ley, que se hagan valer los derechos que se enuncian en ella. Es demasiado pronto para apreciar los efectos producidos por la ley, pero su misma adopción demuestra que Israel se esfuerza en hacer respetar el principio de la "Igualdad salarial por trabajos de valor equivalente".

31. En relación con el índice de afiliación sindical, cabe precisar que hasta 1995, la adhesión al Histadrut iba asociada a la adhesión a la mutua general de seguros médicos, el principal suministrador de servicios médicos del país, y que la mutua estaba vinculada al Histadrut. Este vínculo se interrumpió en 1995, cuando se adoptó una nueva ley relativa al régimen nacional de seguros médicos y se llevó a cabo una reestructuración total del sistema de financiación de los dispensadores de atención médica, con lo que se redujo el número de miembros del Histadrut, que hoy día es indudablemente el centro de la acción sindical. Es muy difícil conocer con precisión el número de personas afiliadas a sindicatos. El Histadrut, por ejemplo, se niega a divulgar el número exacto de sus afiliados (véanse los párrafos 215 y 216 del informe).

32. En cuanto al ejercicio del derecho a la huelga en la administración pública, el Estado, en virtud de las facultades excepcionales que le son conferidas, puede de hecho, ordenar directamente a los trabajadores que ocupan funciones consideradas esenciales para el mantenimiento de intereses públicos vitales que no abandonen su lugar de trabajo. Sin embargo, conviene subrayar que el recurso a esos decretos de emergencia depende de la aprobación del Consejo de Ministros, y que el Gabinete del Ministro de Justicia comprueba que cada una de esas órdenes individuales esté suficientemente fundamentada. De todos modos, estas medidas de emergencia nunca han tenido un efecto determinante sobre el desenlace de una huelga.

33. En relación con el desempleo, cabe destacar que afecta tanto a los jóvenes trabajadores judíos que viven en zonas en desarrollo como a la población árabe.

34. El Sr. BLASS (Israel) dice que actualmente el derecho a la huelga ya se encuentra firmemente establecido en la legislación, la jurisprudencia y la práctica. Recientemente, por ejemplo, en lugar de forzar a los funcionarios del Ministerio del Interior que se habían declarado en huelga amenazando así

el buen desarrollo de las elecciones municipales, el Gobierno autorizó a los electores que no pudieran obtener una tarjeta de identidad por causa de la huelga a presentar otros documentos para poder participar en las elecciones.

35. El Sr. ADEKUOYE pregunta si los israelíes de origen etíope se ven más duramente afectados por el desempleo que otros grupos de la población. Asimismo, desearía saber por un lado por qué los trabajadores extranjeros no pueden, en virtud de la ley de 1994 sobre el régimen nacional de seguros de salud tener acceso a los servicios que se derivan del seguro de salud (párrafo 133 del informe) y por otro lado, quisiera que se le explicaran las medidas que presuntamente el Gobierno ha adoptado en secreto a fin de limitar el ejercicio del derecho a la huelga en la administración pública.

36. El Sr. CEAUSU destaca, en la respuesta escrita ofrecida por Israel a la pregunta relativa a la aplicación de la Ley del salario mínimo, que el número de infracciones contra esta ley continúa siendo elevado en el primer trimestre de 1998 (540 notificaciones de infracción que afectan a trabajadores extranjeros), mientras que, en el caso de los judíos, esa cifra es todavía baja (27 notificaciones). Así pues, parece ser que los extranjeros no gozan de suficiente protección en este ámbito y continúan siendo víctimas de las infracciones cometidas por sus empleadores. Convendría que el Comité hiciera una recomendación para mejorar la protección de los derechos de los trabajadores extranjeros en Israel.

37. El Sr. AHMED dice que, según una organización no gubernamental israelí, la justicia israelí consideró a los huelguistas de una fábrica responsables civiles de los desperfectos causados durante la huelga. ¿Es eso cierto? ¿Ha habido en Israel otros casos similares?

38. La Sra. BONOAN-DANDAN quisiera saber por qué los trabajadores palestinos cotizan automáticamente en el sindicato Histadrut, incluso cuando no desean afiliarse. Por otro lado, el desempleo se ha atribuido en cierta medida a los trabajadores palestinos y extranjeros. Sin embargo, las estadísticas demuestran que desde 1990 su número no ha dejado de disminuir, pasando de 114.000 a 35.000 en el día de hoy.

39. El Sr. ATLAN (Israel) responde que la política de empleo que lleva a cabo el Gobierno de Israel se apoya en parte sobre la lucha contra la inflación, que era del 400% en 1985 y que progresivamente ha ido disminuyendo gracias a las diversas medidas adoptadas para reducir el déficit del Estado, medidas que el Gobierno en funciones, debe cumplir sea cual sea.

40. El número de trabajadores palestinos en Israel y en los asentamientos es mayor de lo que se ha dicho. Al menos hay 60.000 trabajadores legales en Israel y 15.000 en los asentamientos. Se desconoce, en cambio, el número exacto de trabajadores ilegales, si bien es elevado.

41. La enmienda introducida en 1997 a la Ley del salario mínimo supuso únicamente un aumento de la cuantía del salario mínimo, y no fue de naturaleza estructural. Ello demuestra que el Gobierno de Israel realiza un esfuerzo especial en favor de los trabajadores extranjeros.

42. En lo que respecta al pago de la cotización del Histadrut, los trabajadores tienen la opción o bien de afiliarse a un sindicato o bien de entregar al mayor sindicato de su sector una suma inferior a esa cotización en retribución de los servicios que les son prestados, por ejemplo, con la negociación de los acuerdos colectivos. Ello no afecta únicamente a los trabajadores palestinos. Todos los trabajadores están sujetos a esta obligación. Cuando la OIT examinó la cuestión, esto no supuso ningún problema. En relación con el caso de los huelguistas condenados por la justicia israelí, se trata de un caso único. Cabe precisar que la justicia israelí sostiene la culpabilidad de los huelguistas en caso de huelga ilegal, lo cual es poco corriente.

43. Por último, en lo que respecta al sistema nacional israelí de seguros, sólo pueden adherirse a éste los residentes, y no los trabajadores extranjeros. Este hecho no tiene nada de discriminatorio. Es normal que las ventajas concedidas a los residentes más antiguos y a los extranjeros que se encuentran temporalmente en el país no sean las mismas. A fin de obtener un permiso de trabajo, el empleador tiene que procurar que el interesado se afilie a un régimen de seguros. Actualmente, el Knesset estudia una enmienda a la Ley de empleados extranjeros.

44. El Sr. SHANY (Israel) responde, en relación con el derecho a la educación, que actualmente se está llevando a cabo una experiencia piloto en 80 escuelas israelíes por un período de tres años, tras el cual se ampliará a un mayor número de centros.

45. El Sr. ADEKUOYE se pregunta, después de leer los párrafos 142 y 145 del informe, si un control más estricto de la mano de obra no podría conducir a la explotación de los trabajadores extranjeros.

46. El Sr. ATLAN (Israel) responde que los empleadores que no satisfacen sus obligaciones quedan sujetos a una multa si no pagan lo que deben a los trabajadores. La política de control más estricto que se ha puesto en marcha tiene por objeto defender los derechos de los trabajadores, y no actúa en perjuicio de la persona.

El cierre de los territorios y sus efectos sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (párrafos 12 a 16 de la lista de las cuestiones que han de tratarse)

47. El Sr. CEVILLE se pregunta si el cierre de los territorios no resulta discriminatorio en ciertos aspectos. Piensa especialmente en la ciudad de Hebrón, donde, tras los acontecimientos de 1994, no se permitió salir a los palestinos, mientras que los judíos tenían libertad para ir y venir.

48. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO quisiera conocer las medidas que el Gobierno de Israel utiliza para paliar los efectos que el cierre de los territorios tiene sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

49. Respecto a la cuestión de la reunificación de las familias, parece ser, según el informe de una organización no gubernamental, que Israel no reconoce ese derecho a los palestinos de los Territorios ocupados. Los 2.400 permisos concedidos anualmente no se expiden por obligación sino como favor. Ahora bien, el número de solicitudes de reunificación de las familias se eleva a 13.000. ¿Por qué razón mantiene Israel esta actitud que no tiene en cuenta en ningún caso las necesidades de las familias, especialmente de los niños?

50. Finalmente, ¿qué hace el Gobierno de Israel para luchar contra el trabajo infantil y prevenir la delincuencia juvenil?

51. La Sra. BONOAN-DANDAN quisiera que la delegación de Israel ampliara la información relativa al cierre de los territorios, particularmente respecto al derecho a la salud y el derecho a la educación. Según la organización Save the Children, el cierre de los territorios tiene graves repercusiones sobre la salud de los niños, que al verse privados principalmente de alimentos frescos y de productos lácteos, sufren de escorbuto y de anemia. El personal sanitario no puede acudir a su trabajo y los pacientes, detenidos en los puntos de control, no pueden recibir los cuidados necesarios y a veces fallecen. Además, se deniega la previsión de los cuidados gratuitos a los palestinos residentes en Jerusalén oriental y que no son titulares de un permiso.

52. El cierre de los territorios perjudica asimismo el derecho a la educación: en este sentido, parece ser que se ha negado a 33.000 estudiantes y a 15.000 profesores el acceso a los centros de enseñanza. Al parecer, desde el 26 de febrero de 1996, 1.200 estudiantes de Gaza no pueden acceder a la universidad de la Ribera Occidental, siempre por causa del cierre de los territorios.

53. El Sr. RIEDEL quiere que se dé una respuesta precisa a la pregunta planteada en la lista de las cuestiones a tratar en relación con las soluciones alternativas que prevé el Gobierno durante los períodos de cierre con el fin de asegurar la protección del derecho a la alimentación de los residentes de los Territorios ocupados. Se trata en este caso de un derecho fundamental que no cabe derogar ni siquiera con arreglo al artículo 4 del Pacto.

54. El orador quisiera conocer igualmente las medidas tomadas por el Gobierno de Israel desde el informe que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación en los Territorios palestinos ocupados desde 1967 presentó a la Comisión de Derechos Humanos en marzo de 1998. Cabría presentar un informe provisional sobre esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.